



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Diciembre de 2023

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 604

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 2º; la fracción I y el inciso C) de la fracción XI del artículo 16-B; segundo párrafo y fracción II del segundo párrafo del artículo 17; el artículo 23; párrafos primero, segundo y quinto del artículo 24; fracción IV del artículo 26; artículo 26-A; párrafo primero, fracciones X y XX del artículo 28; párrafo primero y décimo tercero del artículo 29; el artículo 30; párrafo octavo del artículo 36; párrafo primero del artículo 57; fracciones II, III y XI del artículo 71; fracción I del artículo 72; párrafo primero del artículo 77; fracción I del artículo 113; el artículo 117; párrafo primero del artículo 123-A; y, se adicionan la fracción XI al artículo 2º; un último párrafo al artículo 16; un último párrafo a la fracción II del artículo 16-B; y, el artículo 16-C, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. (...)

I. a la VIII. (...)

IX. SATMICH: Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Oficina recaudadora: A las Administraciones y Receptorías de Rentas dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

XI. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: El valor de la Unidad de Medida y Actualización publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente para el ejercicio de que se trate, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 16. (...)

(...)

El buzón tributario se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se llegará a aplicar en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 16-B. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.

(...)

II. (...)

Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

III. a la X. (...)

XI. (...)

A) y B). (...)

C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste, y cambio o actualización del correo electrónico para recibir notificaciones;

D) a L). (...)

XII. a la XIV. (...)

ARTÍCULO 16-C. Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SATMICH, a través del cual:

- I. Las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrán enviar mensajes de interés;
- II. Los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades fiscales, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Los contribuyentes personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales del SATMICH, a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la

autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el SATMICH mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

En caso de que el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción III de este Código.

ARTÍCULO 17. (...)

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría o el SATMICH, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. (...)

II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, el correo electrónico para recibir notificaciones y el registro estatal del contribuyente, en su caso;

III. y IV. (...)

(...)

ARTÍCULO 23. Las personas físicas y morales, que habitualmente realicen actividades gravadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría, administrado y regido por el SATMICH, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, su situación fiscal, mediante los avisos que para tal efecto establezca la Secretaría por conducto del SATMICH, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine el SATMICH o la Secretaría a través de reglas de carácter general.

El SATMICH asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

ARTÍCULO 24. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes y avisos ante las autoridades fiscales estatales, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría por conducto del SATMICH, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de los avisos

no hubieran sido aprobadas por la Secretaría, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por cuadruplicado conteniendo su nombre, domicilio, actividad, correo electrónico para recibir notificaciones y clave del Registro Estatal de Contribuyentes.

(...)
(...)

Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contenga el nombre del contribuyente, su clave del Registro Estatal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, correo electrónico y no aparezcan debidamente firmados o no se acompañen los anexos que establezca la forma oficial.

ARTÍCULO 26. (...)

I. a la III. (...)

IV. Los Directores de: lo Contencioso y Técnica y de Legislación de la Secretaría; Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; Recaudación y Auditoría y Revisión Fiscal y las demás unidades administrativas del SATMICH con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior;

V. a la VIII. (...)

ARTÍCULO 26-A. El Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados, la Ciudad de México y con los Ayuntamientos, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 28. Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y del SATMICH, las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, así como interponer, directamente o a través del titular del SATMICH y sus unidades administrativas, o del Director General Jurídico, o Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración en la materia de su competencia, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia Entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación;

XI. a la XIX. (...)

XX. Garantizar el interés fiscal y de la Hacienda Pública Estatal, emitiendo las medidas de aseguramiento que sean necesarias; y ejercer las acciones legales, administrativas y fiscales necesarias para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, en apoyo a las autoridades federales competentes; y,

XXI. (...)

ARTÍCULO 29. La Secretaría o el SATMICH, a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 36 meses, de conformidad con lo siguiente:

(...)

a) a d)

(...)

(...)

(...)

A) a C) ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Secretaría o el SATMICH, en el acuerdo de autorización de pago a plazos, exigirán del contribuyente, que garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas que establece el artículo 120 de este Código.

(...)

I. a III. (...)

ARTÍCULO 30. Los demás servidores públicos del ramo hacendario, tendrán las facultades que establece este Código, sus leyes de creación, reglamentos interiores y demás disposiciones legales inherentes, las que ejercerán de conformidad al ámbito de competencia que les señalen.

ARTÍCULO 36. (...)

I. a IV. (...)

(...)

(...)

(...)
 (...)
 (...)
 (...)

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría o del SATMICH, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, conforme a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 57. La Secretaría o el SATMICH podrán condonar o reducir las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

(...)
 (...)
 (...)
 (...)

ARTÍCULO 71. (...)

I. (...)

II. No tramitar el cambio de placas y tarjeta de circulación de motocicletas en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

III. No renovar la tarjeta de circulación para vehículos automotores, remolques y motociclistas, en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

IV. a X. (...)

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal; y,

XII. (...)

ARTÍCULO 72. (...)

I. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XII;

III. a IV. (...)

ARTÍCULO 77. Para proceder penalmente contra los presuntos responsables de los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que las autoridades fiscales competentes de la Secretaría, el titular del SATMICH o su Dirección Jurídica, presenten querrela ante el Ministerio Público.

(...)

ARTÍCULO 113. (...)

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo

certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el SATMICH. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los otros organismos fiscales desconcentrados de la Secretaría.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Se tendrán por realizadas las notificaciones electrónicas, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Al contribuyente le será enviado, previo a la realización de la notificación electrónica, un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 16-C de este Código.

Contarán los contribuyentes con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá la certificación oficial de la autoridad fiscal que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando la firma electrónica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Código;

II. a la VI. (...)

(...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)

(...)
(...)

ARTÍCULO 117. Las autoridades fiscales, para salvaguardar la esfera jurídica del contribuyente, podrán dejar sin efectos las notificaciones, cuando estas se hayan practicado ilegalmente. Cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 123-A. La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, la Secretaría o el SATMICH, en los términos siguientes:

I. a V. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes contarán con un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proporcionar o actualizar en el Registro Estatal de Contribuyentes sus datos electrónicos de contacto.

TERCERO. Para los efectos del artículo 16-C, fracción I del presente Decreto, las autoridades fiscales podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales,

incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 1 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal del Estado hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 113 del Código Fiscal del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

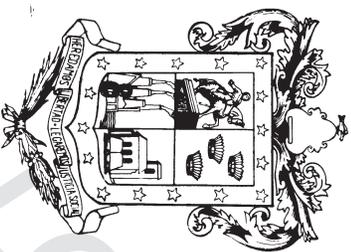
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL